DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA

En la Ciudad de México, mediante Asamblea se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria y Hacienda, por la voluntad expresa, libre, espontanea, democrática y pacífica de los trabajadores que en ella participaron, misma que se celebró el 21 de mayo de 2022, los cuales hacen la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Estamos totalmente convencidos de que nuestra Institución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados, la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Servicio de Administración Tributaria, debe actualizarse y modernizarse para alcanzar los objetivos trazados en cada Plan Nacional de Desarrollo, y que los trabajadores que laboramos en ellas, debemos de igual forma avanzar en conjunto con nuestra dependencias, pero en el entendido de que dicha modernización no puede ni debe vulnerar derechos adquiridos, ya que los mismos tienen una clara proyección progresista, nunca en retroceso, por ello, siempre rechazaremos programas hechos al vapor o que no tengan ninguna funcionalidad.

Que como trabajadores al servicio de nuestras dependencias, nos regimos por la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, por lo que cualquier otra idea o pretensión de aplicar normatividad inherente a servidores públicos deberá tener el consenso de nuestro Sindicato.

Que reconocemos la importancia y trascendencia de la función recaudatoria de nuestra institución, lo que nos obliga a capacitarnos en la correcta y debida atención a los contribuyentes, por lo cual, pugnaremos porque dicha capacitación sea de primer nivel, con la finalidad de alcanzar los más altos estándares en eficacia, para que redunden en una mayor recaudación en todos los sectores.

Que toda vez que como trabajadores cumplimos diariamente con nuestras obligaciones, de igual forma exigimos el respeto de todos y cada uno de nuestros derechos, así como las prestaciones y prerrogativas que por ley nos corresponden.

Que si bien es cierto que prestamos un servicio público y que la actualización de toda la normatividad apunta a que estamos obligados a presentar una Declaración Patrimonial, también lo es que de ninguna forma y manera, nos es aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que es mandato constitucional el que únicamente nos apliquen leyes en materia de trabajo, tanto nacionales como internacionales.

OBJETIVOS

Que nos constituimos para el estudio, mejoramiento y defensa de nuestros intereses comunes.

Que por primera vez los trabajadores tengamos dirigentes elegidos por los trabajadores y nunca más por las cúpulas de nuestras dependencias.

Que las relaciones sindicales con todos los funcionarios de nuestras dependencias se den siempre con estricto respeto y apego a la normatividad aplicable, tanto nacional como internacional.

Que se termine con la práctica actual de que los dirigentes sindicales se enriquezcan a costa de las cuotas sindicales o de las dádivas que otorgan los funcionarios de nuestras dependencias para controlar cualquier protesta por algún trato injusto.

Que nunca más se den prácticas de acoso laboral y mobing, sancionando drásticamente a quienes se empeñen en violar la dignidad de cualquier trabajador.

Que por primera vez los trabajadores tengamos el derecho de representarnos dignamente, desterrando los cacicazgos de sindicatos charros que han vendido nuestros derechos.

Que por primera vez seamos los trabajadores quienes dispongamos y ejecutemos toda nuestra voluntad, dejando de lado el burocratismo de entes sindicales de consigna y sin movilidad, para que obtengamos en tiempo y forma una respuesta de primera mano y favorable en todas nuestras peticiones.

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria y Hacienda, se constituye por la voluntad de todos y cada uno de los trabajadores pertenecientes a la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes de forma libre, pacífica y democrática han decidido afiliarse al mismo, cumpliendo cabal y estrictamente todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Para nuestro Sindicato, es de vital importancia el respeto íntegro de todos nuestros derechos y que prevalezca la dignidad de personas trabajadoras en todo momento, por ello, nuestro Lema es: **"Por la Dignidad del Trabajador"**

Gustavo Arnoldo

Gutiérrez Enríquez Norma L.

El domicilio del Sindicato estará en la Ciudad de México, donde están radicadas las oficinas centrales de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo que provisionalmente será el ubicado en la calle de Francisco Zarco Manzana 25 Lote 20, Colonia Liberales de 1857, C. P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Artículo 2.- Para cumplir su objetivo, el Sindicato luchará para que se asegure y superen las conquistas laborales establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, y solidarizarse con las agrupaciones similares adheridas a la Federación a la que se encuentre afiliada nuestra organización, para lo cual, el Sindicato deberá:

a) Garantizar y defender los intereses de los afiliados en todas sus áreas.
b) Buscar por todos los medios el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los trabajadores.
c) Mantener la autonomía e independencia del Sindicato.
d) Hacer realidad la igualdad de todos los trabajadores.
e) Defender férrea e inquebrantablemente la inamovilidad de los trabajadores.
f) Capacitar a todos los afiliados en torno a la legislación que es inherente a los trabajadores de base.
g) Exigir y vigilar que se cumplan con los servicios de higiene y prevención de accidentes.
h) Exigir y vigilar la implementación de la Comisión de Escalafón.
i) Implementar constantemente una mejora en las condiciones generales de vida y trabajo.
j) Informar puntualmente de todas las actividades realizadas y del manejo de las cuotas sindicales.
k) Que todos los afiliados se sientan integrados, representados y atendidos en todos los aspectos de la vida sindical.

Artículo 3.- Los trabajadores son los mandantes en el Sindicato, su voz y voto serán los que dirigirán y establecerán todas y cada una de las actividades que realice el sindicato, para ello, en sus respectivas áreas designarán mediante asamblea al Delegado que acudirá a los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y que hará valer su decisión, en el entendido de que los acuerdos emanados de los Congresos serán la Ley Suprema para todos los integrantes del Sindicato.

Artículo 4.- En uso de su derecho a voz y voto, todos los trabajadores en conjunto, representarán la soberanía del sindicato, que se hará valer en los plenos, asambleas, acuerdos y congresos en los que participe o sea designado como delegado y participar.

Artículo 5.- El sindicato, con fundamento en el artículo 5 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, es libre de adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores que sea acorde con los objetivos establecidos en el Acta Constitutiva.

Artículo 6.- El Sindicato deberá:

a) Garantizar y respetar la ideología política de sus afiliados.
b) Tramitar las licencias sindicales a todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Seccionales y del personal auxiliar.

Artículo 7.- El sindicato sostiene el principio de no reelección establecido en el artículo 75 de la Ley, haciendo suyos los acuerdos contenidos en el Convenio 87 de la OIT en lo relativo a la Libertad Sindical, pudiendo ampliar los periodos sindicales por el tiempo que así lo acuerden los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y solo hasta que se pueda convocar y realizar la elección por voto directo, libre y secreto de todos los trabajadores.

Artículo 8.- Todo afiliado activo podrá ocupar puestos de representación sindical, cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 9.- La estructura del Sindicato para el buen despacho de sus objetivos será:

a) Legislativo: Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
b) Ejecutivo: Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Seccional.
c) Vigilancia: Comité Nacional de Vigilancia, Comité Seccional de Vigilancia.

Artículo 10.- El CEN es el órgano representativo de los intereses generales del Sindicato y ejecutará los acuerdos emanados de los Congresos, facultado para convocar a plenos, Congresos y Asambleas, proyectar reformas a los Estatutos, por ende estará estructurado de la siguiente forma:

a) Un Secretario General
b) Un Secretario de Organización
c) Un Secretario de Trabajo y Conflictos
d) Un Secretario de Comunicación
e) Un Secretario de Servicios Sociales
f) Un Secretario de Prestaciones Económicas
g) Un Secretario de Capacitación
h) Un Secretario de Finanzas
i) Un Secretario de Pensiones y Jubilaciones
j) Un Secretario de Equidad y Genero
k) Un Secretario de Formación Sindical
l) Un Secretario de Administración
m) Un Secretario de Relaciones Sindicales
n) Un Secretario de Vivienda
o) Un Secretario de Actas y Acuerdos
p) Un Secretario de Acción Política
q) Un Secretario de Patrimonio Sindical

Gustavo Arnoldo

Gutiérrez Enríquez Norma A.

Los miembros del CEN serán electos cada seis años y sólo podrán ampliar su periodo por una sola vez en el mismo cargo, sí así lo decide la mayoría de trabajadores a través de voto personal, directo y secreto.

Por cada Secretario del CEN habrá un Secretario Suplente, que entrara en funciones de manera interina cuando por diversas causas, el titular no pueda continuar desarrollándolas.

Cada Secretaría contará con dos Subsecretarías que se harán cargo de los asuntos propios de la Secretaria respectiva.

Artículo 11.- Adscritas al CEN, estarán las siguientes comisiones: Comisión Nacional de Honor y Justicia; Comisión Nacional de Seguridad e Higiene; Comisión Nacional Mixta de Escalafón; Comisión Nacional del Trabajo; Comisión Nacional de Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 12.- El Comité Nacional de Vigilancia se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales, electos cada seis años, pudiendo ampliar su periodo por una sola vez en el mismo cargo y será totalmente independiente del CEN.

Artículo 13.- La forma de elección de los órganos anteriores, será la siguiente:

a) Por voto directo: Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Seccional, Comité Nacional de Vigilancia y Comité Seccional de Vigilancia.
b) Por plenos del CEN: A los Presidentes de las Comisiones Nacionales y a los Representantes ante la Federación.

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, acuerdos de los Congresos, Plenos del CEN y de los CES.
b) Representar al Sindicato en todos sus actos y actuaciones.
c) Representar a las Secciones.
d) Estudiar, analizar, gestionar y resolver los asuntos que afecten a los trabajadores.
e) Estudiar, analizar, gestionar y resolver los asuntos que le sean turnados por las secciones.
f) Resolver conflictos que surjan entre las secciones.
g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; Plenos Ordinarios y Extraordinarios y Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
h) Designar las comisiones que resulten indispensables.
i) Aplicar las sanciones a que le faculten los Estatutos.
j) Representar al Sindicato ante el TFCA.
k) Declarar la huelga, de conformidad con el acuerdo de la mayoría en los Congresos y de acuerdo a lo que estipula la Ley.
l) Celebrar Plenos del CEN ordinarios cada tres meses, con por lo menos diez miembros, y extraordinarios cuando lo soliciten siete miembros para tratar asuntos de suma importancia y urgencia. Serán presididos por el Secretario General del CEN.
m) Informar puntualmente de las labores desarrolladas durante su gestión ante los Congresos.
n) Crear un Despacho Jurídico para la defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
o) Elaborar y publicar las Convocatorias para elecciones del CEN y CES.
p) Informar al TFCA y a la Federación de los cambios del CEN y CES.
q) Nombrar con carácter interino a los integrantes del CEN que deban ser sustituidos.
r) Otorgar los reconocimientos a los CES.
s) Las demás que le otorguen los Congresos.

Artículo 15.- Las facultades y obligaciones de los miembros del CEN son:

I. Del Secretario General

a) Representar al CEN.
b) Representar personalmente o por medio de representante autorizado expresamente al Sindicato y a las Secciones en todo acto.
c) Establecer relaciones con organizaciones con fines similares a los del Sindicato.
d) Presidir los Plenos del CEN.
e) Firmar y emitir con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato.
f) Administrar las oficinas del Sindicato.
g) Autorizar con el visto bueno y con su firma los documentos de cobro o pago que deba realizar la Secretaría de Finanzas.
h) Instalar los Congresos presidiendo las sesiones preliminares.
i) Acordar con los Secretarios del CES del estado de los asuntos en que intervenga.
j) Acordar con los Secretarios del CEN los asuntos respectivos de sus carteras.
k) Solicitar a los Secretarios el informe que presentará en los Congresos con excepción del Secretario de Finanzas quien los presentara por separado.
l) Informar al TFCA y a la Federación, de las reformas o adiciones a los Estatutos.
m) Formular el orden del día de los Plenos del CEN.
n) Extender, revocar o sustituir los poderes generales para los asuntos del Sindicato.
o) Asumir en caso de huelga, la Presidencia del Comité de la misma, si así lo determina la Asamblea.
p) Ser el Representante Legal del Sindicato, con poderes generales de dominio y administración, así como todos los que en derecho correspondan.

Gustavo Arnoldo

Gutiérrez Enríquez Norma J.

q) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

II. Del Secretario de Organización:

a) Atender la organización interna del Sindicato.
b) Tener actualizado el directorio del Sindicato.
c) Emitir en conjunto con el Secretario General, las Convocatorias para la celebración de Plenos, Congresos y Asambleas.
d) Tener relaciones directas y permanentes con la Federación.
e) Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras organizaciones.
f) Operar las Asambleas Generales Extraordinarias para la renovación de los CES.
g) Acordar con cada Secretario del CEN y Secretarios Generales de los CES.
h) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.
i) Sustituir al Secretario General en sus faltas y ausencias.

III. Del Secretario de Trabajo y Conflictos

a) Asesorar y representar a los trabajadores que enfrenten problemas jurídicos, laborales, administrativos que pongan en riesgo su estabilidad laboral, en cualquier área de la ANAM, SAT y HACIENDA. y del país en que se requiera.
b) Representar a los trabajadores en la solución de problemas directamente con su jefe, levantamiento de constancias de hechos o actas administrativas, hasta su resolución.
c) Representar al Sindicato ante el TFCA.
d) Llevar un registro de los problemas ya resueltos y del estado que guardan los pendientes.
e) Gestionar los asuntos que los Secretarios de las Secciones no hayan podido resolver.
f) Por su importancia, el Secretario General acordará con los funcionarios de la ANAM, SAT y HACIENDA. para que celebren una mesa de trabajo cada quince días, única y exclusivamente para atender casos específicos de dicha cartera.
g) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.

IV. Del Secretario de Comunicación:

a) Elaborar y emitir toda la publicación relacionada con el Sindicato, utilizando los medios a su alcance.
b) Elaborar y distribuir un medio informativo impreso de las gestiones, avances y logros del Sindicato.
c) Elaborar y mantener actualizada la página electrónica del Sindicato, el sitio de Facebook y twiter que sean útiles.
d) Revisar, contestar y generar los correos del buzón electrónico.
e) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.
f) Sustituir al Secretario de Organización en sus faltas y ausencias.

V. Del Secretario de Servicios Sociales:

a) Elaborar el programa anual de salud visual y coordinar en conjunto con los Secretarios de los CES dicho otorgamiento, así como la gestión oportuna del pago de proveedores por parte de la ANAM, SAT y HACIENDA.
b) Elaborar las ferias de la salud del ISSSTE.
c) Gestionar y atender las solicitudes para atención en el CLIDDA.
d) Atender las quejas relacionadas con las condiciones de higiene, seguridad en los centros de trabajo, gestionando ante las autoridades competentes hasta su resolución.
e) Atender trámites del Seguro Colectivo y de gastos funerarios.
f) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.
g) Sustituir al Secretario de Comunicación en sus faltas y ausencias.

VI. Del Secretario de Prestaciones Económicas:

a) Gestionar oportunamente todos los pagos por distintas prestaciones que no se realicen a los trabajadores.
b) Gestionar el pago oportuno de la puntualidad anual y consecutiva.
c) Gestionar el reembolso cuando proceda de los descuentos a los trabajadores por faltas, licencias del ISSSTE o cualquier otro que pueda realizarse.
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
e) Sustituir al Secretario de Servicios Sociales en sus faltas y ausencias.

VII. Del Secretario de Capacitación:

a) Gestionar la emisión de las Notas de Mérito correspondientes, en tiempo y forma, informando oportunamente y mediante acuse respectivo al CES.
b) Gestionar el pago de Notas de Mérito por dos años consecutivos o más.
c) Deberá llevar un expediente personalizado y por sección del record de dichas notas.
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
e) Sustituir al Secretario de Prestaciones Económicas en sus faltas y ausencias.

VIII. Del Secretario de Finanzas:

a) Llevar la contabilidad del Sindicato.
b) Realizar oportunamente los depósitos que por cuotas sindicales les correspondan a los CES.
c) Realizar oportunamente los pagos de renta, luz y mantenimiento de las oficinas.

Gustavo Arnaldo Gutiérrez Enríquez Normand.

d) Realizar oportunamente los pagos de telefonía fija y celular, internet y fotocopiado.
e) Presentar ante los Congresos el informe respectivo a los ingresos y egresos del periodo respectivo.
f) Elaborar los reportes mensuales de los movimientos financieros realizados, a fin de informar oportunamente al Comité Nacional de Vigilancia y a la Plataforma del INAI, cuando así sea requerido y siempre y cuando se trate de ingresos en efectivo que realice la dependencia por derechos de los trabajadores.
g) Comprar los bienes muebles que se requieran, así como la papelería indispensable para la buena marcha de las funciones del Sindicato.
h) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General

IX. Del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

a) Orientar a los trabajadores en lo relacionado con los trámites a seguir una vez que ha decidido jubilarse.
b) Gestionar ante el ISSSTE los créditos personales de los trabajadores en sus distintas modalidades.
c) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
d) Sustituir al Secretario de Capacitación en sus faltas y ausencias.

X. Del Secretario de Equidad y Género:

a) Mantener actualizado el padrón de Madres, hijos y padres, a fin de que reciban las prestaciones correspondientes.
b) Coordinar los eventos del día del niño, de las Madres y del Padre en igualdad de circunstancias.
c) Coordinar la entrega de boletos de Sixflags.
d) Abocarse a elaborar proyectos para la igualdad de condiciones laborales y prestaciones para todos, sin distinción de género.
e) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
f) Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus faltas y ausencias.

XI. Del Secretario de Formación Sindical:

a) Coordinar la capacitación sindical que los CES otorgaran a sus afiliados.
b) Establecer acuerdos con los Institutos de Formación Sindical, Sindicatos afines o de la Federación, a fin de que los afiliados accedan a ellos oportunamente y constantemente.
c) Capacitar a todos los integrantes del CEN y CES en dicha materia y de forma obligatoria.
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
e) Sustituir al Secretario de Equidad y Género en sus faltas y ausencias.

XII. Del Secretario de Administración:

a) Mantener el padrón de trabajadores afiliados actualizado.
b) Tramitar ante el TFCA y funcionarios de la ANAM, SAT y HACIENDA. de las altas y bajas del padrón.
c) Llevar el control de las salidas de correspondencia del Sindicato asegurándose de que ésta vaya completa, con anexos y copias mencionadas, recibir el acuse respectivo; entregar copia a los interesados y archivarla.
d) Recibir toda la documentación que ingrese al Sindicato y turnarla a sus respectivas carteras.
e) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
f) Sustituir al Secretario de Formación Sindical en sus faltas y ausencias.

XIII. Del Secretario de Relaciones Sindicales:

a) Mantener la hermandad entre las Secciones.
b) Tener relaciones permanentes con todas las Secciones a fin de que se conozcan entre ellas y puedan intercambiar puntos de vista, proyectos o trabajos en común.
c) Coordinar todos los eventos a los que sea convocado el Sindicato.
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
e) Sustituir al Secretario de Administración en sus faltas y ausencias.

XIV. Del Secretario de Vivienda:

a) Gestionar el otorgamiento de créditos de vivienda para los trabajadores afiliados.
b) Gestionar y asesorar a los trabajadores en sus problemáticas relacionadas con los créditos del FOVISSSTE.
c) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
d) Sustituir al Secretario de Relaciones Sindicales en sus faltas y ausencias.

XV. Del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de los plenos del CEN.
b) Levantar las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias.
c) Levantar las actas de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
d) Informar al TFCA y a la Federación de dichos acuerdos adjuntando las actas con las firmas originales correspondientes.
e) Tener un archivo de todas las actas.
f) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General
g) Sustituir al Secretario de Vivienda en sus faltas y ausencias.

XVI. Del Secretario de Acción Política:

Gustavo Arnoldo

Gutiérrez Enríquez Norma I.

a) Mantener relaciones permanentes con la Federación, Sindicatos, Asociaciones y Fundaciones e Institutos Nacionales e Internacionales, afines a los objetivos del Sindicato.
b) Apoyar a todas las Secciones en lo relativo a sus opiniones políticas, es decir, las orientará en todo momento, cuando tengan intenciones de participar en la vida política de su entidad.
c) Capacitará políticamente a todos los CES, para que en uso de la libertad que les otorgan estos Estatutos, puedan participar en la vida política de sus entidades, apoyando a los candidatos que mejor les convengan y que no contravengan los intereses del Sindicato
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.
e) Sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus faltas y ausencias.

XVII. Del Secretario de Patrimonio Sindical:

a) Abocarse a conseguir los apoyos necesarios para dotar al Sindicato de todos los bienes inmuebles, muebles, equipo de cómputo, escritorios, sillas, archiveros, impresoras, copiadoras, papelería, etc., y llevar su puntual resguardo.
b) Llevará un registro pormenorizado de todo el inventario con que cuente el Sindicato.
c) Proyectará, analizará y resolverá todo lo que en materia de patrimonio sindical le sea competente, es decir, será el encargado de dotar a la oficina sindical nacional y de las secciones de todo lo necesario para el buen cumplimiento de sus funciones.
d) Las demás que le confieran los Estatutos y el Secretario General.
e) Sustituir al Secretario de Acción Política en sus faltas y ausencias.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

Artículo 16.- Los Comités Ejecutivos Seccionales son el órgano representativo del Comité Ejecutivo Nacional, y están constituidos por los trabajadores de los diferentes centros de trabajo de la ANAM, SAT y HACIENDA.

Los CES se irán constituyendo de acuerdo al interés de los trabajadores de los distintos centros de trabajo y conforme sea su constitución, se le asignará un número progresivo, y el nombre de la localidad, Administración o Estado de que se trate.

Artículo 17.- Los CES durarán en su cargo seis años, representarán a sus agremiados en todos sus actos y serán el conducto por el cual el CEN se dirigirá a los integrantes de ellas, estarán constituidas de la misma forma que el CEN.

Si por alguna circunstancia no pueden renovarse los cargos seccionales, será facultad exclusiva del CEN, postergar por todo el tiempo estrictamente necesario el tiempo de gestión de todos los secretarios generales, hasta en tanto se realice la Asamblea General Extraordinaria con esos motivos y se obtenga por parte del TFCA la Toma de Nota correspondiente.

Las secciones sindicales están integradas por quienes acepten pertenecer a ellas, sin que el número de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional tenga un mínimo, en ese caso se designaran las carteras de mayor relevancia y operatividad.

Artículo 18.- Los Comités Ejecutivos Seccionales tienen los siguientes derechos:

a) Se representados en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
b) Solicitar la solidaridad de las demás secciones, cuando la gravedad de los asuntos lo amerite.
c) Ser representadas por el CEN ante los funcionarios de la ANAM, SAT y HACIENDA., pero tienen la facultad de tratar asuntos en su área.
d) Ser informados por el CEN de todas las actividades que éste realice.

Artículo 19.- Los CES tendrán las obligaciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Congresos y plenos del CEN.
b) Informar al CEN de todas sus actividades.
c) Informar al CEN los conflictos que no puedan resolver.
d) Efectuar Asamblea con sus afiliados a fin de mantenerlos oportunamente informados.
e) Efectuar Pleno cada tres meses.
f) Informar al CEN de su padrón de afiliados, así como actualizar altas y bajas, ya que de acuerdo con la validez de dicho padrón les será entregada la parte proporcional que por cuotas sindicales les corresponda.

DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 20.- Existirá un Comité Nacional de Vigilancia, así como Comités Seccionales de Vigilancia, serán electos cada seis años en elección conjunta con el CEN o CES.

Artículo 21.- El CNV intervendrá vigilando el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos en vigor y de estos estatutos por parte de los representantes e integrantes del Sindicato. Los CSV actuarán de la misma forma en sus secciones respectivas.

Artículo 22.- El CNV tendrá las siguientes facultades:

a) Vigilar que los integrantes del CEN observen y cumplan estrictamente lo establecido en los Estatutos.
b) Exigir al CEN que cumpla con todos los acuerdos emanados de Plenos, Asamblea o Congresos.

Gustavo Arnoldo

c) Exigir que la Secretaría de Finanzas entregue su informe ante los Congresos del estado de las Finanzas.
d) Vigilar que las Comisiones Sindicales que contemplen viáticos y pasajes, estén debidamente justificadas.
e) Vigilar que se realicen Plenos del CEN cada dos meses.
f) Informar puntualmente sus actividades en los Congresos.
g) Vigilar que se convoque puntual y estatutariamente a Congresos.

Artículo 23.- Las decisiones del Comité Nacional de Vigilancia serán de observancia obligatoria cuando sean aprobadas por todos sus integrantes.

Artículo 24.- El CNV será responsable si por apatía, negligencia u omisión, resultare mal manejo de los fondos del Sindicato.

Artículo 25.- Los CSV tendrán las mismas facultades de CNV

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Para tener el carácter de Afiliado al Sindicato, sólo es necesario Afiliarse libre, pacífica y democráticamente, presentando los tres originales del formato respectivo, copias simples de Comprobante de Nómina, de la Credencial de la ANAM, SAT y HACIENDA., y de cualquier otra identificación vigente, protestando guardar y hacer guardar los Estatutos del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, todos los afiliados al Sindicato tienen los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las Asambleas a que sean convocados.
b) Participar en la elección de cualquier cargo sindical, cubriendo los requisitos necesarios:
   I. Estar afiliado al Sindicato.
   II. Presentar un programa de trabajo para dicho cargo.
   III. Aceptar pacífica y democráticamente el resultado de la elección, sumando a su proyecto a los participantes que resulten perdedores en la elección si resulta ganador o integrarse al proyecto del ganador, si resulta perdedor en la elección.
c) Ser representado por el Sindicato en su problemática laboral ante los funcionarios de la ANAM, SAT y HACIENDA.
d) A participar en todas las actividades del Sindicato.
e) A solicitar copias de los asuntos que le competan.
f) A que si es procesado por algún problema intersindical, se le informe puntualmente de qué y quién lo acusa, así como a que se le brinde un asesor o representante para que intervenga en su favor, así como a presentar todas las pruebas a su favor que crea convenientes y a intervenir en todos los actos de dicho proceso.
g) A ser informado del estado que guarda el Sindicato y sus finanzas, cuando así lo solicite por ser su voluntad.

El Sindicato hace suyo el principio de Libertad Sindical, entendiéndose éste como la posibilidad del afiliado de afiliarse a un Sindicato, desafiliarse de dicho Sindicato y afiliarse a otro y la decisión libre de no pertenecer a ningún sindicato, en ese sentido, si un afiliado comete actos contrarios a los objetivos de nuestro Sindicato, o en contra de otros afiliados, será su decisión el desafiliarse o seguir perteneciendo al mismo, pero en ningún caso se podrá decretar su expulsión del Sindicato, a menos que la falta sea muy grave a juicio de la mayoría de los demás afiliados y con su conducta perturbe la buena marcha de la organización, en ese caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 371, fracción VII, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, otorgándole al afectado la más amplia protección que prevean estos Estatutos.

Artículo 27.- Los afiliados al Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir estos Estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas y Congresos.
b) Asistir a todas las Asambleas y actos a que sea convocado.
c) Mantener un respeto ineludible hacia sus compañeros, jefes y representantes sindicales.
d) A solicitar la intervención del Sindicato a través de escrito libre.
e) A solicitar la gestión de sus derechos y prestaciones de forma oportuna.

DE LOS CONGRESOS

Artículo 28.- El Congreso Nacional ordinario se celebrará cada seis años, coincidiendo con el festejo por el día del Trabajador Hacendario. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará cuando sea de urgencia a juicio del CEN, siendo ambos, la máxima autoridad del Sindicato.

Artículo 29.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará para la toma de protesta de los Comités Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia que hayan resultado ganadores en las elecciones respectivas.

La convocatoria se emitirá con treinta días de anticipación y su divulgación será obligatoria en todas las Secciones.

Es necesario que para instalarse cualquiera de los Congresos Nacional Ordinario o Extraordinario, deban estar el 50% más uno de los Delegados Efectivos, debidamente acreditados.

Artículo 30.- El Congreso Nacional Extraordinario se celebrara a juico del CEN o del 30% de los CES o de los Secretarios del CEN. Se emitirá la Convocatoria

Gustavo Arnoldo

respectiva de preferencia con quince días de anticipación, pero si el asunto resulta de urgencia puede validarse siempre y cuando el 50% de los presentes, así lo acuerden, divulgándose y únicamente se tratará el asunto de relevancia.

Artículo 31.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios tienen las siguientes Facultades:

a) La Toma de Protesta de los Comités Ejecutivo Nacional y de Vigilancia será únicamente mediante el Congreso Nacional Ordinario.
b) Reformar o adicionar los Estatutos es competencia de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
c) Ratificar los nombramientos interinos de la estructura del CEN o CNV es competencia de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
d) Aprobar o rechazar el informe del Secretario General es competencia de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
e) Analizar y resolver los asuntos de interés colectivo es competencia de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
f) Autorizar facultades no establecidas en los Estatutos es competencia de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
g) Remover por causas graves al Secretario General o cualquiera o todos de los integrantes del CEN, que por su conducta grave afecten los intereses generales del Sindicato, siempre y cuando, así lo determine el 50% de los delegados al Congreso de que se trate es competencia de los Congresos Extraordinarios

Artículo 32.- Se declarará válida la instalación de los Congresos cuando de la lista de asistencia se compruebe que está presente el 50% más uno de los Delegados Acreditados. Los acuerdos o resoluciones deberán contar con el voto a favor del 50% más uno para ser declarados válidos.

Artículo 33.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán instalados por el Secretario General. En el caso del Congreso Nacional Ordinario, se designara un presidente que dirija los debates, dos secretarios y dos escrutadores. En el caso del Congreso Nacional Extraordinario, será el Secretario General quien presida los debates, a menos que el asunto urgente sea su remoción.

Articulo 34.- En las sesiones de los Congresos, el Presidente de Debates pondrá a discusión los dictámenes respectivos, la asamblea designará tres oradores a favor y tres en contra, con un máximo de tres minutos por orador.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 35.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, única y exclusivamente si en dicho año no se puede celebrar un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, lo anterior, con el fin de que los Delegados Efectivos, debidamente acreditados puedan acudir sin que la erogación de recursos económicos sea lesiva para el Sindicato. En los CES se pueden realizar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que consideren convenientes, a fin de mantener informados a sus representados.

Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, éstas se podrán celebrar en cualquier época del año, y serán para renovar los CES y CSV, es decir, se convocarán sin protocolo alguno, contando el CEN con facultades expresas para ello, y sólo cuando el CES y CSV ya termino su periodo.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 36.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tiene funciones autónomas que en uso de las mismas dicta resoluciones como órgano garante de los derechos de los afiliados, sus facultades son:

a) Investigar cualquier denuncia sobre violaciones a los estatutos.
b) Es competente para realizar y resolver las consignaciones que le presenten alguno o algunos afiliados del Sindicato, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que violen estos estatutos o entorpecer trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función sindical, cometidos por los miembros sindicales en general.
c) Estudiar y analizar los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio.
d) Citar a los denunciados a través de oficio, con un tiempo prudente, a fin de que respondan lo que a derecho corresponda. Si no se presentan se les tendrá como afirmativa y reconocida la acusación y con los datos que se tengan emitirán su fallo.
e) Los acusados o acusado, tiene derecho a defenderse por sí mismos o a designar defensor.
f) Cuando el fallo respectivo compruebe los hechos denunciados, emitirá su fallo, el cual deberá ser puesto a consideración del Congreso inmediato siguiente para su ratificación.
g) Se puede apelar dicho fallo dentro de los 10 días hábiles a partir de su notificación.
h) Para la investigación que realizará la CNHJ, contará con todas las facilidades necesarias.
i) La CNHJ deberá emitir fallo dentro de los 30 días hábiles a partir de tener conocimiento de la acusación y sólo podrá ampliarse cuando acredite fehacientemente que requiere más tiempo.

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 37.- La Elección del CEN y del CNV se celebrará 30 días antes del Congreso Nacional Ordinario que se convoque conforme a los estatutos.

Gustavo Arnold

Artículo 38.- Sólo podrán ejercer el voto los trabajadores que acrediten estar afiliados al Sindicato.

Artículo 39.- El CEN emitirá la Convocatoria a todos los afiliados, con 30 días de anticipación a la celebración de las Elecciones para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia, la cual establecerá los requisitos, plazos y términos para la integración de las planillas que deseen participar en el proceso de elección. Estos requisitos única y exclusivamente enunciaran, más no limitarán, la participación de todos los afiliados.

Artículo 40.- Las planillas registradas, contarán con número y color de identificación, así como un programa de trabajo que las distinguirá. El día fijado para la elección cada trabajador plenamente identificado podrá emitir su voto de forma directa, universal y secreta, depositándolo personalmente en la urna que se establecerá en cada área de trabajo. Cuando por razones de respaldo total y unánime al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia en funciones y se manifieste de forma fehaciente dicho respaldo, podrá ampliarse el periodo de gestión, única y exclusivamente por única vez al Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia en funciones. En el Congreso Nacional Ordinario se le tomará la protesta a la planilla ganadora e iniciará funciones de forma inmediata.

DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS SINDICALES

Artículo 41.- Los funcionarios sindicales podrán ser sancionados por las siguientes causas:

a) Por no cumplir sus obligaciones.
b) Por extralimitar funciones.
c) Por malversar fondos sindicales
d) Por violación a los Estatutos.
e) No informar del estado que guardan su gestiones o recursos económicos que les sean asignados, por lo menos cada seis meses al CEN, para que éste en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario lo informe a los Delegados Efectivos.

Artículo 42.- Dichas sanciones consistirán en lo siguiente:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.
c) Suspensión del cargo.
d) Destitución del cargo.

Artículo 43.- Son causas de amonestación por escrito:

a) No asistir a los Plenos, Asambleas y Congresos sin causa justificada.
b) No realizar las Comisiones asignadas.
c) Retirarse de las Asambleas antes de que finalicen.
d) No informar del estado que guardan su gestiones o recursos económicos que les sean asignados, por lo menos cada seis meses al CEN, para que éste en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario lo informe a los Delegados Efectivos.

Artículo 44.- Son causas de suspensión de cargo:

a) Reincidir en cualquiera de los supuestos del artículo anterior.
b) Por no guardar orden y disciplina en sus actos, asamblea y en su trato a los afiliados.
c) Por cualquiera otra causa grave que imposibilite su desempeño.

Artículo 45.- Son causas de suspensión del cargo:

a) No asistir por más de tres veces a los actos que convoque el Sindicato, sin justificación alguna.
b) Negarse a cumplir los acuerdos.
c) Asistir a las Asambleas o eventos en estado inconveniente (alcoholizado o drogado).

Artículo 46.- Las sanciones serán aplicadas por la CNHJ y ratificadas en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 47.- Todos los afiliados están obligados a cubrir la cuota sindical para el sostenimiento de las funciones administrativas.

a) La cuota ordinaria deberá descontarse conforme al sistema de pago actual.
b) El descuento será quincenal y será del dos y medio por ciento mensual del sueldo integrado.
c) Se establece una cuota extraordinaria de $100.00 mensuales hasta en tanto se realice el descuento vía nómina.

Artículo 48.- La cuota Sindical se distribuirá de la siguiente manera:

a) Para el CEN, CNV y CNHJ el uno y medio por ciento mensual.
b) Para el CES y CSV el uno por ciento.
c) Dichos porcentajes serán hechos después de realizar el descuento correspondiente a la Federación y al FONAC.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Artículo 49.- Únicamente en los Congresos Nacionales y Extraordinarios, se podrán realizar modificaciones, adiciones o reformas a los Estatutos.

DE LA DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 50.- El SNTANAMSATH tiene una duración ilimitada, sólo podrá disolverse cuando el 75% de los afiliados así lo determinen, y previa ratificación en Congreso.

Artículo 51.- Si se opta por la disolución, los bienes con que cuente el Sindicato pasarán a la Institución que determine el Congreso.

Gustavo Arnoldo

Gustavo Enrique Navarro

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

SNTANAMSATH	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria y Hacienda.
TFCA	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
LFTSE	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CES	Comité Ejecutivo Seccional
CNV	Comité Nacional de Vigilancia
CSV	Comité Seccional de Vigilancia
CNHJ	Comisión Nacional de Honor y Justicia
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
FOVISSSTE	Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

DAMOS FE DE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA MEDIANTE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2022.

Sinuhe Leonardo Peralta Gómez	
Norma Angélica Gutiérrez Enríquez	Gutiérrez Enríquez Norma
Luis Miguel Santana Covarrubias	
María Dolores Vázquez Vázquez	
López Gómez Mario	
Hernández Romero Elizabeth	
Hernández Martínez Eduardo	
Guerrero Real Jonathan Alexis	

Franco González Laura Elena	
Sánchez Hernández Norma Guadalupe	
Crisele ~~Elena~~ Moreno Pizarro Aurora	
Balderas Escobar Andrés	
Chávez Martínez Arturo	
Rentería Gutiérrez Alejandro Inocencio	
Elizabeth Gómez Hernández	
Josefina Nevarez de la Cruz	
Martha Leticia Barrientos Milán	
Patricia Arriola Valdivia	
Gustavo Arnoldo Esquivel Avalos	Esquivel Arnoldo
Juan Antonio Hernández Kercko	
Víctor Hugo Saucedo Gamboa	
Alejandro Linares Coria	
Israel David Carrillo Virgen	